



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13725

22/06/2017

39510

AUTOR/A: DELGADO RAMOS, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con sus planeamientos operativos puede considerar que una instalación o propiedad deja de tener interés para la Defensa, procediendo a su desafectación.

La fase esencial de la enajenación se produce una vez desafectada la propiedad y puesta a disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa-INVIED, que tiene entre sus funciones, la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles que sean desafectados por el Ministerio de Defensa y puestos a su disposición (artículo 7.b de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre).

Dichas enajenaciones se ajustarán a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se adaptó el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El proceso de enajenación viene establecido en los artículos 33 y siguientes del citado Estatuto del INVIED, realizando la operación por el valor de tasación establecido, bien por los servicios técnicos de dicho organismo, o excepcionalmente, por servicios externos de tasación, en los términos señalados en el artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La finalidad de las actividades inmobiliarias y urbanísticas del INVIED es, según se señala en la Exposición de Motivos del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, garantizar la financiación precisa para su propio funcionamiento, la adquisición previa autorización por el Consejo Rector, de infraestructura y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas, el cumplimiento de los fines de atención a la movilidad geográfica de sus miembros, la profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma y la contribución al desarrollo de programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito.



Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, el presupuesto del propio organismo se podrá utilizar para la ejecución de obras para los Cuarteles Generales de los Ejércitos, Órgano Central y demás organismos dependientes del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el Plan de Inversiones del Organismo, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura.

Madrid, 31 de agosto de 2017